

RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2025

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA. AFILIADOS A LA D.O.S.E.P.

Visto:

- Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas”.
- La vigencia de la RG 31/2009 de fecha 01-12-2009.
- El Convenio que el C.P.C.E.P.S.L. mantiene con la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial –D.O.S.E.P.- para la afiliación de los matriculados al C.P.C.E.P.S.L, y en su caso su grupo familiar, que opten por afiliarse, cumplan los requisitos y efectivicen el pago del valor que fija la D.O.S.E.P.

Considerando:

- Que, en virtud del Convenio celebrado con la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial –D.O.S.E.P.-, el C.P.C.E.P.S.L es:
 - Responsable de cobrar el valor fijado por la D.O.S.E.P. a los matriculados, y en su caso el grupo familiar, que hayan decidido afiliarse voluntariamente y cumplido con los requisitos.
 - Responsable de erogar mensualmente a la D.O.S.E.P. la totalidad del valor vigente para el mes en curso, fijado por la D.O.S.E.P., de los matriculados, y en su caso el grupo familiar, que hayan formalizado la afiliación.
- Que, se han suscitado problemas de equilibrio financiero entre lo cobrado y lo erogado en concepto del servicio de D.O.S.E.P.
- Que el Art. 1° de la Res. 31/2009 prevé que *“Que en oportunidad en que el profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, registre deuda exigible por cualquier concepto y por un periodo superior a tres meses, se le suspenderá la totalidad de los servicios que le preste el Consejo, hasta regularizar su situación. La suspensión de los servicios para los que se hayan determinado plazos menores, se regirán por los plazos previstos particularmente para los mismos.”*

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

1°.- Que en oportunidad en que el profesional matriculado registre deuda exigible por servicio de D.O.S.E.P. y por un periodo superior a 30 días, el C.P.C.E.P.S.L. suspenderá su correspondiente pago a la D.O.S.E.P, hasta regularizar su situación.

2°.- A partir de la fecha en que el matriculado regularice su situación (cancele la deuda exigible) deberá volver a tramitar la afiliación del servicio de D.O.S.E.P. perdiendo la posibilidad de todo reclamo de servicios no prestados, bajas sufridas y decididas como consecuencia de la falta de pago, imposibilidad de acceder nuevamente al servicio en caso que la D.O.S.E.P. no admita reafiliaciones,

renacimientos de períodos de carencia y/u otros similares, durante el período de suspensión de los mismos.

3°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

Villa Mercedes (SL), 12 de marzo de 2025.

Cr. Martín Darío C. Rosales
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

Cr. Fernando F. Moreno
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.